

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00188-00

Obre en autos y en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva que glosa en PDF49.

Sin embargo, si bien refiere que la solicitud quedó en turno para hacer un nuevo estudio de la inscripción a la fecha no se ha comunicado al proceso otro pronunciamiento diferente a este.

Por tanto, nuevamente se le requiere para que en el término de cinco (5) días proceda con la inscripción de la demanda comunicada con oficio 1883 de 3 de octubre de 2022 pues el presente asunto trata de un proceso de pertenencia donde es necesaria la inscripción de la demanda de conformidad con el artículo 375 concordante con en el artículo 592 del Código General.

Como bien se le indicó en otrora comunicación la inscripción de la demanda tiene la finalidad de publicidad a terceros del adelantamiento del presente proceso y, en ese sentido, advertir que quien lo adquiera con posterioridad a la adopción de esta medida cautelar, queda sujeto a los efectos de la sentencia que se pueda emitir en este enjuiciamiento, en ese sentido, el hecho de constar un embargo coactivo vigente en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble aquí pretendido, no restringe el registro de la inscripción de la demanda tantas veces aquí solicitada, *se itera*, no saca el bien del comercio.

Por ello, nuevamente se le conmina para que acate la medida cautelar aquí comunicada, so pena de imponer sanción pecuniaria por incumplir y demorar esta orden judicial (art. 44 núm. 3º CGP).

Por secretaría ofíciase adjuntando al remisorio PDF49.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.